

SENTENCIA DEL 2 DE JUNIO DE 1999, No. 8

Sentencia impugnada: Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, del 15 de diciembre de 1992.

Materia: Criminal.

Recurrente: Lucas Mojica Herrat.

Abogado: Dr. Viterbo Pérez.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Alvarez Valencia, Presidente; Víctor José Castellanos Estrella, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 2 de junio de 1999, años 156° de la Independencia y 136° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Lucas Mojica Herrat, dominicano, mayor de edad, soltero, promotor, cédula de identificación No. 247443, serie 1ra., residente en la avenida Prolongación 27 de Febrero No. 52, sector Las Caobas, Santo Domingo, Distrito Nacional, contra la sentencia dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, el 15 de diciembre de 1992 en sus atribuciones criminales, cuyo dispositivo es el siguiente: **“PRIMERO:** Declara regular y válido en cuanto a la forma, el recurso de apelación interpuesto por el nombrado Lucas Mojica Herrat, en fecha 2 de noviembre de 1992, contra la sentencia del 2 de noviembre de 1992, dictada por la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, cuyo dispositivo dice así: **‘Primero:** Declarar como al efecto declaramos al nombrado Lucas Mojica Herrat, culpable del crimen de tráfico, distracción, venta y consumo de drogas narcóticas en perjuicio del Estado Dominicano, a quien se le ocupó la cantidad de 4 porciones de cocaína con un peso global de 2.2 gramos, equivalentes a 2,200 miligramos, y en consecuencia, se le condena a quince (15) años de reclusión y al pago de una multa de Cincuenta Mil Pesos Oro (RD\$50,000.00) y además al pago de las costas penales; **Segundo:** Se ordena el decomiso, confiscación e incautación de los efectos siguientes: un carro Nissan Máxima, color rojo vino-negro, placa No. 167-943 y una pistola marca Browning No. 425PT01070, calibre 380, que le fueron ocupados al acusado en el momento de su detención, en beneficio del Estado Dominicano, asimismo, se ordena el decomiso, confiscación y destrucción de la droga que figura como cuerpo del delito, consistente en 2.2 gramos de cocaína, para ser destruida por miembros de la Dirección Nacional de Control de Drogas (D.N.C.D.); por haber sido hecho conforme a la ley’; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, la Corte obrando por propia autoridad y contrario imperio, modifica el ordinal primero (1ro.) de la sentencia recurrida, y en consecuencias condena al nombrado Lucas Mojica Herrat a sufrir la pena de cinco (5) años de reclusión y al pago de una multa de Cincuenta Mil Pesos Oro (RD\$50,000.00); **TERCERO:** Confirma en sus demás aspectos la sentencia apelada; **CUARTO:** Condena al acusado Lucas Mojica Herrat al pago de las costas penales”;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Vista el acta del recurso de casación levantada en la Secretaría de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, el 23 de diciembre de 1992, a requerimiento del Dr.

Viterbo Pérez, actuando a nombre y representación de Lucas Mojica Herrat, recurrente;

Vista el acta de desistimiento levantada en la Secretaría de la Corte a-quá, el 8 de julio de 1994, a requerimiento del nombrado Lucas Mojica Herrat, parte recurrente;

Visto el auto dictado el 26 de mayo de 1999, por el Magistrado Hugo Alvarez Valencia, Presidente de la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual se llama a sí mismo, en su indicada calidad, juntamente con los Magistrados Víctor José Castellanos Estrella, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris, Jueces de este Tribunal, para integrar la Cámara en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con las Leyes Nos. 684 de 1934 y 926 de 1935;

Vista la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y visto el artículo 1 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que el recurrente Lucas Mojica Herrat, ha desistido pura y simplemente del recurso de casación de que se trata.

Por tales motivos, **Unico:** Da acta del desistimiento hecho por el recurrente Lucas Mojica Herrat, del recurso de casación por él interpuesto, contra la sentencia dictada en atribuciones criminales, por la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, el 15 de diciembre de 1992, cuyo dispositivo está copiado en parte anterior de esta sentencia.

Firmado: Hugo Alvarez Valencia, Víctor José Castellanos Estrella, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do